



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
FIJACIÓN Y TRASLADO

A las 8:00 a.m., de hoy **29 DE JULIO DE 2022**, fije en lugar público de la secretaria del juzgado y por el término de 1 día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del Código General del Proceso, a las 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandada en Secretaria y para efectos de lo establecido en el artículo 319 del C.G.P., los TRES (3) días de término de **TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION** presentada por su contraparte.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE: PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO
DDO: SOC. INVERSIONES RAYO MENDEZ CIA LTDA Y OTROS
RAD. 2017-00266

GLADYS MOSQUERA VALDES

Abogada

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO -VALLE

Dr. LUIS ANGEL PAZ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO

DEMANDADOS: SOCIEDAD INVERSIONES RAYO MENDEZY CIA. LTDA., FANNY LUCIA RAYO MARTINEZ Y LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO

APODERADA: GLADYS MOSQUERA VALDES C.C. #31.303.296 T.P.#148.058 C.S.J.

RAD. 768924003001-2017-00266-00

GLADYS MOSQUERA VALDES, obrando como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, atentamente me permito **SOLICITAR A USTED SE DE TRAMITE AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AL AUTO 1482 DEL 30 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADO EL 1 DE JULIO DE 2022.**

Lo anterior procedo a sustentar el RECURSO y manifestar lo siguiente:

Del punto primero Se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, donde el señor Juez manifiesta que se cancela la totalidad de la deuda en la suma de **\$37.801.744.00** lo cual **NO ES CIERTO**, ya que el demandado adeuda la totalidad de las cuotas de administración que ascienden a la suma de **\$102.813.139.00** valor liquidado a abril de 2022, faltando los meses de mayo, junio y julio a liquidar con los correspondientes intereses, siendo el valor real.

En el punto segundo; Se manifiesta que se niega la solicitud, de dejar sin efecto el auto 1195 de mayo 31 de 2022, manifestando que se venció el termino sin presentar objeción alguna por parte de la Parcelación Colinas de Arroyohondo, lo cual **NO ES CIERTO**, ya que se presentó memorial, informando el valor real de las cuotas de administración adeudadas por los demandados, memorial que no se tuvo en cuenta , además en el despacho, no conocían del memorial, solo hasta

Carrera 9 No. 9-49 Oficina 306 Edificio Residencias Aristi

Teléfono 8800341 – 3007628721

Glamos5@yahoo.com

Cali-Valle

GLADYS MOSQUERA VALDES

Abogada

el día que fui al juzgado personalmente a informar de porque no le dieron tramite al memorial que se había presentado el 23 de mayo de 2022 a las 2:23 p.m. al correo del despacho, y la funcionaria encargada no tenía conocimiento de éste, la Dra. Lucy García, personalmente manifiesta que se dejará sin efecto, porque o se había revisado el memorial. Con extrañeza vemos el auto 1482 del 30 de junio de 2022 dando terminación al proceso por pago total, con una manifestación totalmente diferente a la que había dicho la secretaria Dra. Lucy García.

El Despacho también manifiesta que no se ajusta al mandamiento de pago, lo cual no entendemos si son las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, si en el escrito del correo electrónico se manifiesta que se descurre el traslado de la liquidación, que significa para el despacho??

Estas contradicciones de funcionarios es claro que no se había revisado el expediente total, para dar la terminación del proceso. Si en su auto manifiestan que no se ajusta a derecho, cual es la que se ajusta a derecho??, la de los demandados?? Y con que se verificó que la de los demandados si se ajusta al mandamiento de pago y a derecho.

Al punto tercero: No se puede ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas, hasta tanto los demandados no cancelen la totalidad de las cuotas de administración adeudas hasta el mes de julio de 2022.

Señor Juez, encuentro que el Despacho incurrió en un error al dar terminación al proceso por pago total de lo adeudado, solo porque los demandados **ASÍ LO MANIFESTARON**, con qué criterio o con que liquidación realizada por el Despacho dan terminación a un proceso, si el juzgado desconoce los valores de las cuotas de administración, cuotas extras u otros adeudados por los demandados?. Además no se tuvo en cuenta las **COSTAS PROCESALES DECRETADAS POR EL JUZGADO**, tampoco las tuvieron los demás gastos presentados. En el mandamiento de pago es claro que todas las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria que se sigan causando hasta que se cancele la totalidad de la deuda.

Señor Juez, quiero recordar que en octubre de 2019, fue aprobada la liquidación del crédito liquidada a Septiembre de 2019, por la suma de \$49.934.582.00, la cual hoy ustedes la estan cambiando, sin verificar realmente la liquidación de los demandados si es cierta o no, y según ustedes no se descorió el traslado de la

Carrera 9 No. 9-49 Oficina 306 Edificio Residencias Aristi

Teléfono 8800341 – 3007628721

Glamos5@yahoo.com

Cali-Valle

GLADYS MOSQUERA VALDES

Abogada

misma, **ES CIERTO, SI VERIFICAN EL CORREO ELECTRONICO**, como lo manifesté anteriormente, las funcionarias no tenían idea del correo electrónico, ahora le cambian el concepto al mismo.

HECHOS

Señor Juez, solicito muy respetuosamente se **SIRVA REPONER EL AUTO No. 1482 del 30 de junio de 2022**, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, en el sentido de **NO DAR TERMINACION AL PROCESO POR PAGO TOTAL**, puesto que el valor consignado por los demandados **NO ES EL VALOR ADUEDADO POR LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION Y OTROS**, y toda vez que por parte del Despacho no se verificaron estos valores, sin revisar el correo electrónico de que se describió traslado a la mismas, además de las costas del proceso que no fueron tenidas en cuenta en la terminación por parte del despacho.

Del señor Juez, atentamente,



GLADYS MOSQUERA VALDES

C.C. No. 31.303.296 de Cali

T.P. No. 148.058 del C. S. de la J.

Carrera 9 No. 9-49 Oficina 306 Edificio Residencias Aristi

Teléfono 8800341 – 3007628721

Glamos5@yahoo.com

Cali-Valle